

Doctor  
**FERNANDO MORENO OJEDA**  
**JUEZ TREINTA Y TRES (33) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO – BOGOTÁ DC**  
E. S. D.

**REF: Ejecutivo de R.F. ENCORE S.A.S. vs. LUIS ANDRÉS MARTÍNEZ MOSCOSO**

**Radicación 11001-41-89-033-2018-00033-00**

**CARLOS GERMAN PALACIOS URREA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá DC, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'364.503 de Bogotá, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 40.183 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de curador ad litem del demandado señor **LUIS ANDRÉS MARTÍNEZ MOSCOSO**, de quien desconozco su domicilio y que en los documentos de ejecución aparece que se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.015.408.369, mediante el presente escrito y dentro del término legal interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 25 de marzo de 2021 mediante el que se aprobó la liquidación de crédito por no haber sido objetada.

Fundamento el presente recurso en los siguientes **HECHOS**:

1. El auto informa que la liquidación fue presentada por la parte actora, la cual NO envió al correo electrónico del suscrito curador dicha liquidación, en violación de la lealtad procesal que exige el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.
2. En consecuencia, su Despacho parte del supuesto de no haber sido impugnada la liquidación del crédito que presentó la parte actora, sin tener en cuenta que hasta la fecha el suscrito curador del demandado no conoce esa liquidación.
3. La falta de envío de la liquidación del crédito al suscrito curador del demandado impide ejercer su legítimo derecho a la defensa el cual es mi deber proteger al aceptar y ejercer el cargo para el que se me designó.
4. La aprobación de la liquidación del crédito sin haber sido puesta en conocimiento del suscrito curador conlleva además violación al debido proceso al que se refiere el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Con base en los anteriores HECHOS, elevo a Usted la siguiente **PETICIÓN**:

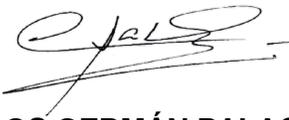
**Primera: REVOCAR** la aprobación de la liquidación del crédito por ser desconocida por la  
Calle 100 No. 19 – 61 Of. 201 y 202 Edificio Centro Empresarial CIEN en Bogotá DC  
Tel. (57 1) 5206038; (57) 310 226 5995; [cpalacios@palaciosybernal.com](mailto:cpalacios@palaciosybernal.com)  
[www.palaciosybernal.com](http://www.palaciosybernal.com)

parte demandada.

**Segunda: ORDENAR** que por Secretaría se envíe la liquidación del crédito al correo electrónico del suscrito curador que represento a la parte demandada; para correr traslado de la misma en el término de ley.

**Tercera: SANCIONAR** al apoderado de la parte actora con la multa fijada en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso por el incumplimiento del deber procesal allí señalado.

Atentamente,



**CARLOS GERMÁN PALACIOS URREA**

C.C. No. 19.364.503 de Bogotá

T.P. No. 40.183 de Consejo Superior de la Judicatura